

ACUERDO: CG-IEEPCO-44/2013, POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUPLETORIA LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Modificación de los plazos de registro. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012, del Consejo General de este Instituto dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se modificaron los plazos para el registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, estableciéndose del diecisiete al veintiséis de mayo del dos mil trece.

III. Registro de Plataformas Electorales. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-11/2013, del Consejo General de este Instituto dado en sesión especial de fecha diez de febrero del dos mil trece, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, y se expedieron las constancias respectivas.

IV. Registro de Coaliciones. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-17/2013 y CG-IEEPCO-18/2013, dados en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, este consejo general aprobó el registro de la Coalición denominada “Compromiso por Oaxaca”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el registro de la Coalición denominada “Unidos por el Desarrollo”, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, ambas para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

V. Informes de los Partidos Políticos. Que dentro del plazo comprendido del siete de febrero al seis de marzo del dos mil trece, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimientos Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, notificaron en tiempo y forma a este Instituto, la fecha de inicio de sus procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; la fecha de expedición de sus convocatorias respectivas; los plazos que comprendieron cada fase de sus procesos internos; la fecha de la celebración de sus asambleas, convenciones o equivalentes, para la selección de candidatas y candidatos, y posteriormente, dichos Partidos Políticos notificaron a este Instituto el nombre de los ciudadanos que participarían como precandidatos en el proceso interno que llevaron a cabo para la postulación de sus candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.

VI. Aviso de los Partidos Políticos. Que del veintinueve de abril al diez de mayo del dos mil trece, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimientos Ciudadano, Unidad Popular,

Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron sus avisos respectivos respecto de llevar a cabo su presentación de forma supletoria de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VII. Escritos presentados por Gabriel Ruiz Martínez. Con fechas once, catorce y dieciséis de mayo del dos mil trece, respectivamente, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto cuatro escritos signados por el ciudadano Gabriel Ruiz Martínez, quien se ostentó como precandidato a Presidente Municipal del Municipio de Cuilapam de Guerrero, mediante los cuales solicitó invalidar el registro del ciudadano José Cernas Sánchez.

VIII. Solicitud de registro. Del veintidós al veintiséis de mayo del dos mil trece, dentro del plazo referido en el antecedente II del presente acuerdo para la presentación de solicitudes de registro, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

IX. Solicitud de registro. El veintiséis de mayo del presente año, Obed Lázaro Figueroa, Miguel Ángel Vásquez Cruz, Catalino Reyes Guerrero, Osvaldo Cruz Jiménez, Arely Santiago Palacios, Aurea Carmelinda Jiménez Reyes, Kaleb Santiago Palacios, Lizbeth Nayeli Martínez Cortés y Benita Reyes Guerrero, solicitaron a este Instituto el registro de la “Planilla Ciudadana por Tlaxiaco”, a fin de contender en la elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. En virtud de la verificación efectuada a dicha solicitud, el Secretario del Consejo General efectuó el requerimiento correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 157 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

X. Análisis de requisitos. Recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

XI. Requerimiento respecto de omisiones. En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 157, párrafo 2, del Código Electoral vigente en el Estado, se notificaron las prevenciones respectivas, requiriéndole a las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos en las solicitudes de registro así como en la documentación presentada de los candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Así entonces, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, cumplieron con el requerimiento decretado, subsanando las omisiones que le fueron señaladas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el

Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la paridad de género.

Que el artículo 153, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en el caso de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

En mérito de lo referido, según la Real Academia Española la palabra procurar significa: “(*Del lat. procurāre*). 1. tr. *Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa*. 2. tr. *Conseguir o adquirir algo*. U. m. c. *prnl. Se procuró un buen empleo*. 3. tr. *Ejercer el oficio de procurador*.”, por lo que con base en el precepto legal invocado los Partidos Políticos deben hacer diligencias o esfuerzos para que se integren sus planillas con la menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Además de lo anterior, debe considerarse que a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en junio de dos mil once, y bajo el nuevo modelo de control de constitucionalidad y

convencionalidad, instaurado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, se establecieron los parámetros del control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, en los cuales se consideró que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Uno de estos derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales es el de igualdad, el cual en consonancia con las previsiones del orden internacional, en nuestra Constitución Federal se protege y garantiza el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, tal y como se desprende de la interpretación sistemática y funcional del artículo 1º quinto párrafo, en relación con los artículos 4 y 35 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, el principio de igualdad se constituye en un elemento fundamental del Estado social y democrático de derecho; no solamente en su aspecto formal, concebido como la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, como un elemento fundamental del Estado de Derecho; sino también en su aspecto sustancial, a fin de lograr una igualdad material entre las personas, al tomar en cuenta las diferencias de hecho que existen entre cada individuo, que inciden directamente en el desarrollo social de cada uno de ellos, que constituye el fin último de todo régimen constitucional, y elemento esencial de la justicia.

En este sentido, el principio de igualdad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales exige no sólo el establecimiento de la igualdad formal, sino el reconocimiento de la existencia de grupos socialmente desiguales, ya sea por parámetros objetivamente medibles, o porque se trate de grupos tradicionalmente discriminados y, consecuentemente, el establecimiento de medidas de

carácter positivo para revertir la posición de desigualdad en la que se encuentran los individuos pertenecientes a esos grupos.

En los términos anteriores, si bien el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en el artículo 153 numeral 8 menciona que “En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.”

En términos de la participación política de las mujeres hay que considerar los siguientes elementos:

1. Carácter no imperativo. El carácter no imperativo de la expresión se procurará, mediante la cual se solicita hacer esfuerzos para que suceda lo que se expresa pero no obliga a cumplirse.

2. Consideraciones de carácter cultural. La organización y construcción de la cultura como actividad eminentemente humana provoca que, en toda organización cultural se elaboren representaciones colectivas que orientan los sistemas de identificación e integración social. En ese sentido, cada sociedad y comunidad construye la imagen de la realidad en la que vive, formas de pensar, de actuar y de vivir.

3. Identidad cultural. Las representaciones que tiene cada sociedad de sí misma y de otras sociedades, pero también construyen la imagen que las personas tienen de sí mismas y de otras personas, de lo que debe ser y no debe ser, en tal sentido, la estructura cultural, construye identidades de ser mujer y del ser hombre, es decir, de cómo debe ser, estereotipos y roles que se espera se cumplan en diferentes espacios sociales, dentro de ellos, el político.

4. Representación de las mujeres. La construcción del imaginario social respecto a las mujeres, lo que se dice de ellas, lo que se espera de ellas, lo que ellas son, cómo deben o no ser. Es decir, el imaginario social construido a partir de normas y costumbres que buscan proveer de una identidad de género, que ubica a las mujeres como cuidadoras, cuya participación en la esfera pública no es producto de si apatía o falta de interés sino que es parte de la identidad imaginada del rol asignado por la

cultura, como ama de casa, como cuidadora de hijas e hijos y esposo, como apoyo de los proyectos públicos del esposo.

5. Las mujeres como actoras políticas. En Oaxaca, la participación de las mujeres en la vida política ha sido restringida a partir de la construcción cultural de lo que significa ser mujer y ser hombre, la política, al desarrollarse en la esfera de lo público, culturalmente ha sido relegado por el desarrollo histórico, como una actividad propiamente del género masculino.

Las costumbres, como parte de la organización cultural de la sociedad, ha relegado a las mujeres al espacio privado, la prevalencia de una cultura patriarcal que construye perfiles y representaciones sociales de la mujer como “buena”, “sumisa”, “obediente”, entre otros, son adjetivaciones que las representa como cuidadoras y dependientes, pero no como actoras políticas.

En las sociedades tanto mestizas como indígenas, las relaciones de género están asentadas sobre la base de la exclusión, donde elementos culturales provocan que las mujeres no participen de la toma de decisiones comunitarias, situación que para revertirse, requiere la transformación de los esquemas culturales basados en una visión patriarcal.

La participación política de las mujeres sin duda se ve restringida por un modelo de sistema político que se organiza de acuerdo a las normas y valores masculinos, lo cual refiere a la separación de dos grandes campos, los hombres y la vida pública; las mujeres y la vida privada.

6. Feminización de la pobreza. El concepto refiere que dentro de la dinámica de la pobreza, esta tiene rostro de mujer, debido a condiciones de carácter estructural, las mujeres tienen menos acceso a la educación y al empleo y cuando acceden a éste, son a los menos remunerados, ello implica que en muchas ocasiones, más que buscar o mostrar interés por participar en la vida política, su interés se centra en la búsqueda de recursos y provisiones para su hogar y familia.

7. Dobles jornadas de trabajo. Las mujeres han tenido que entrar a la escena económica para poder resolver necesidades personales y familiares. Sin embargo ello no ha provocado la disminución de las responsabilidades domésticas, lo cual tiene como consecuencia una carga desproporcionada de trabajo, ya que debe cumplir tanto con el trabajo formal como con el doméstico. El primero en muchas ocasiones con remuneraciones bajas y el segundo sin remuneración.

En mérito de lo anterior, este Instituto consideró procedente instar a los Partidos Políticos para que procuraran integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, por lo que como consta en los requerimientos efectuados a las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como a los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, se les requirió para que cumplieran con la paridad de género en el registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género en diversos Municipios que adelante se relacionan, motivo por el cual este Consejo General considera procedente requerirlos en primera instancia para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, rectifiquen sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se les hará una amonestación pública, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 158, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. De las candidatas y candidatos que participaron en procesos internos en un Partido Político diferente al que los está postulando.

Derivado de la verificación y análisis de los expedientes de las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, se advierte que diversos ciudadanos fueron postulados como candidatas y candidatos por un Partido Político y registrados por otro Partido como precandidatos.

No obstante lo anterior, éste órgano electoral debe ponderar el derecho de votar y ser votado, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 151, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, un requisito o exigencia legal no puede estar por encima del derecho de ser votado por haber participado en procesos de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, pues en todo caso, dichos ciudadanos participaron en uso de su derecho político-electoral consagrado constitucionalmente.

Esto es así, toda vez que el derecho fundamental político electoral del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular se encuentra consagrado en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este derecho fundamental se encuentra referido a los ciudadanos mexicanos que, reuniendo las calidades que establece la ley, pueden ser votados para los cargos de elección popular.

En este sentido, resulta relevante señalar que en relación con el término "calidades que establezca la ley", se refiere a las cualidades o perfil de una persona, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil

idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Bajo esta tesis se puede decir que el alcance que el Constituyente le atribuyó al concepto "calidades que establezca la ley", referido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, fue el de asignarle el significado de circunstancia inherente a la persona misma de los ciudadanos que pretendan ocupar un cargo de elección popular, con lo que evidentemente excluye otro tipo de atributos o circunstancias que no sean esenciales o intrínsecas al sujeto en cuestión, lo cual se ve corroborado con lo dispuesto por los artículos 55, 58, 59, 82, 115, 116 y 122 de la propia Constitución Federal, en lo relativo para ocupar los cargos de integrantes de los Ayuntamientos Municipales, así como Diputados a las Legislaturas de los Estados, entre otros.

En mérito de lo referido, lo señalado en el artículo 151, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, respecto de haber participado en un procedimiento interno de un Partido Político diferente al que lo está postulando como candidata o candidato, no puede considerarse como una calidad necesaria para ejercer un cargo de esa naturaleza, dado que haber formado parte de un partido político no es un atributo intrínseco relativo a la persona, por lo que no puede entrar en la categoría de calidades requeridas por la Constitución.

En ese tenor, y con la intención de privilegiar los derechos político-electorales de los ciudadanos mencionados éste Consejo General debe otorgarles el registro de candidatas y candidatos al cargo de Concejales al ayuntamiento.

QUINTO. De la solicitud de registro de la denominada “Planilla Ciudadana por Tlaxiaco”.

Es importante mencionar que el escrito de la solicitud de registro a que se refiere el punto número IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, únicamente se encuentra signado por Obed Lázaro Figueroa, Miguel Ángel Vásquez Cruz, Catalino Reyes Guerrero, Osvaldo Cruz

Jiménez, Arely Santiago Palacios, Aurea Carmelinda Jiménez Reyes, Kaleb Santiago Palacios, Lizbeth Nayeli Martínez Cortés y Benita Reyes Guerrero.

Que de la verificación realizada a la solicitud de registro de la “Planilla Ciudadana por Tlaxiaco”, a fin de contender en la elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 153, 154 y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

“Artículo 153

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los Concejales a los ayuntamientos en aquellos municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

2. . . . al 7. . . .

8.- En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

9. . . .

Artículo 154

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.

2. . . . al 3. . . .

4. Los partidos políticos y las coaliciones electorales deberán publicar su plataforma electoral registrada, con

el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda.

Artículo 156

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de los candidatos:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar; y*
- VI.- Cargo para el que se les postule.*

2. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- La declaración de aceptación de la candidatura;*
- II.- Fotocopia del acta de nacimiento;*
- III.- Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y*
- IV. En su caso, el original de la constancia de residencia, que deberá ser expedida por la Secretaría Municipal.*

3. En el mismo escrito de solicitud de registro de las candidaturas, el partido político postulante deberá manifestar que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.”

En virtud de las omisiones en el cumplimiento de los requisitos legales para el registro, con fecha veintinueve de mayo del presente año, el Secretario del Consejo General efectuó el requerimiento correspondiente

en términos de lo dispuesto por el artículo 157 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de que los solicitantes los subsanaran dentro del plazo de cuarenta y ocho horas otorgado, sin embargo, como consta en la razón que se levantó, no fue posible efectuar la notificación en el domicilio señalado por los promoventes, toda vez que las personas que se encontraban en el mismo, manifestaron no conocer a los peticionarios y se negaron a recibir el oficio de requerimiento, motivo por el que éste fue notificado mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto por un espacio de veinticuatro horas.

De esta forma, el plazo de cuarenta y ocho horas concluyó sin que se recibiera el cumplimiento respectivo, por lo que al no haberse satisfecho los requisitos legales señalados, no es procedente el registro de candidatos solicitado.

No pasa desapercibido para esta autoridad el reconocimiento Constitucional de los derechos político electorales de los ciudadanos, específicamente el de ser votado a través de la figura de los llamados candidatos ciudadanos o independientes, sin embargo, también se requiere que la legislación secundaria establezca los requisitos, formas y procedimientos a través de los cuales pueda materializarse este derecho, que en el caso concreto no se prevé tal figura en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en el que se establezcan y pormenoricen cuestiones como los requisitos específicos para el registro de candidatos, la Plataforma Electoral que deberán sostener en las campañas electorales, la forma y el procedimiento para la fiscalización de los recursos utilizados, así como el registro de sus representantes ante los órganos del Instituto, solo por mencionar algunos.

SEXTO. Del registro de las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo de registro establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012 de este Consejo General, las coaliciones: “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, las solicitudes de registro de las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, señalan el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de las candidatas y candidatos registrados, así mismo, señalan el Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en sus respectivos convenios de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos

Políticos, presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifestaron por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, efectuadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, unidad popular, nueva alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

MUNICIPIO
1. OAXACA DE JUÁREZ
2. MAGDALENA TLACOTEPEC
3. SAN PEDRO COMITANCILLO
4. SANTA MARÍA MIXTEQUILLA
5. SAN MATEO RÍO HONDO
6. PINOTEPA DE DON LUIS
7. SAN JUAN COLORADO
8. SAN PEDRO JICAYÁN

M U N I C I P I O
9. SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA
10. SAN PEDRO AMUZGOS
11. SANTA CRUZ ITUNDUJIA
12. ASUNCIÓN CUYOTEPEJI
13. SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
14. SANTIAGO AYUQUILILLA
15. SAN JUAN COATZOSPAM
16. SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN
17. ZAPOTITLÁN LAGUNAS

SEGUNDO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”

M U N I C I P I O
1. CUILAPAM DE GUERRERO
2. OAXACA DE JUÁREZ
3. SAN JACINTO AMILPAS
4. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
5. SAN ANDRÉS ZAUTLA
6. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
7. SAN PABLO HUITZO
8. SANTIAGO SUCHILQUITONGO
9. SOLEDAD ETLA
10. TRINIDAD ZAACHLILA

MUNICIPIO	
11.	VILLA DE ETLA
12.	VILLA DE ZAACHLA
13.	SAN PABLO VILLA DE MITLA
14.	TLACOLULA DE MATAMOROS
15.	ASUNCIÓN IXTALTEPEC
16.	EL ESPINAL
17.	CIUDAD IXTEPEC
18.	MAGDALENA TEQUISISTLÁN
19.	MAGDALENA TLACOTEPEC
20.	SAN PEDRO COMITANCILLO
21.	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS
22.	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA
23.	SANTIAGO LAOLLAGA
24.	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN
25.	SALINA CRUZ
26.	SAN BLAS ATEMPA
27.	SAN PEDRO HUAMELULA
28.	SAN PEDRO HUILOTEPEC
29.	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
30.	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
31.	SAN MATEO RÍO HONDO
32.	SAN PEDRO POCHUTLA
33.	SANTA MARÍA HUATULCO
34.	SANTA MARÍA TONAMECA
35.	SAN PEDRO MIXTEPEC
36.	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
37.	SANTA CATARINA JUQUILA
38.	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
39.	SAN AGUSTÍN AMATENGO

MUNICIPIO	
40.	VILLA SOLA DE VEGA
41.	MÁRTIRES DE TACUBAYA
42.	PINOTEPA DE DON LUIS
43.	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC
44.	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE
45.	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
46.	SAN JUAN CACAHUATEPEC
47.	SAN JUAN COLORADO
48.	SAN LORENZO
49.	SAN MIGUEL TLACAMAMA
50.	SAN PEDRO ATOYAC
51.	SAN PEDRO JICAYÁN
52.	SAN SEBASTIÁN IXCAPA
53.	SANTA MARÍA CORTIJO
54.	SANTA MARÍA HUAZOLOTLÁN
55.	SANTIAGO JAMILTEPEC
56.	SANTIAGO LLANO GRANDE
57.	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
58.	SANTIAGO TAPEXTLA
59.	SANTIAGO TETEPEC
60.	SANTO DOMINGO ARMENTA
61.	PUTLA VILLA DE GUERRERO
62.	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA
63.	SAN PEDRO AMUZGOS
64.	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
65.	SANTA MARÍA IPALAPA
66.	SANTA MARÍA ZACATEPEC
67.	CHALCATONGO DE HIDALGO
68.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

MUNICIPIO	
69.	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
70.	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
71.	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN
72.	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI
73.	FRESNILLO DE TRUJANO
74.	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
75.	MARISCALA DE JUÁREZ
76.	SAN ANDRÉS DINICUITI
77.	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA
78.	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
79.	SAN MARCOS ARTEAGA
80.	SAN MARTÍN ZACATEPEC
81.	SAN MIGUEL AMATITLÁN
82.	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
83.	SANTIAGO AYUQUILILLA
84.	SANTIAGO CACALOXTEPEC
85.	SANTIAGO CHAZUMBA
86.	SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN
87.	SANTO DOMINGO TONALÁ
88.	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA
89.	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
90.	HUAUTEPEC
91.	HUAUTLA DE JIMÉNEZ
92.	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
93.	SAN JOSÉ TENANGO
94.	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
95.	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
96.	SAN JUAN COATZOSPAM
97.	SANTA MARÍA TECOMAVACA

MUNICIPIO	
98.	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN
99.	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
100.	VALERIO TRUJANO
101.	LOMA BONITA
102.	SAN JOSÉ CHILTEPEC
103.	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
104.	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
105.	SANTA MARÍA JACATEPEC
106.	ASUNCIÓN OCOTLÁN
107.	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN
108.	MAGDALENA OCOTLÁN
109.	OCOTLÁN DE MORELOS
110.	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
111.	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
112.	SAN PABLO HUIXTEPEC
113.	SANTA ANA ZEGACHE
114.	SANTA GERTRUDIS
115.	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
116.	GUADALUPE DE RAMÍREZ
117.	SAN AGUSTÍN ATENANGO
118.	SAN JUAN IHUALTEPEC
119.	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN
120.	SAN NICOLÁS HIDALGO
121.	SANTIAGO JUXTLAHUACA
122.	SANTIAGO TAMAZOLA
123.	SILACAYOAPAM
124.	ZAPOTITLÁN LAGUNAS
125.	SANTA CRUZ AMILPAS
126.	CHAHUITES

MUNICIPIO
127. REFORMA DE PINEDA
128. SAN DIONISIO DEL MAR
129. SAN FRANCISCO DEL MAR
130. SAN FRANCISCO IXHUAUTÁN
131. SAN PEDRO TAPANATEPEC
132. SANTA MARÍA XADANI
133. SANTIAGO NILTEPEC
134. SANTO DOMINGO INGENIO
135. SANTO DOMINGO ZANATEPEC
136. UNIÓN HIDALGO
137. EL BARRIO DE LA SOLEDAD
138. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
139. SAN JUAN GUICHICOVI
140. SANTA MARÍA PETAPA
141. SANTO DOMINGO PETAPA
142. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
143. COSOLAPA
144. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
145. SAN FELIPE USILA
146. SAN JOSÉ INDEPENDENCIA
147. SAN LUCAS OJITLÁN
148. SAN MIGUEL SOYALTEPEC
149. SAN PEDRO IXCATLÁN

TERCERO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO
1. CUILAPAM DE GUERRERO
2. OAXACA DE JUÁREZ
3. SAN JACINTO AMILPAS
4. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
5. SAN PABLO HUITZO
6. SOLEDAD ETLA
7. VILLA DE ETLA
8. VILLA DE ZAACHILA
9. SAN PABLO VILLA DE MITLA
10. TLACOLULA DE MATAMOROS
11. ASUNCIÓN IXTALTEPEC
12. EL ESPINAL
13. CIUDAD IXTEPEC
14. MAGDALENA TEQUISISTLÁN
15. MAGDALENA TLACOTEPEC
16. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS
17. SANTA MARÍA MIXTEQUILLA
18. SANTIAGO LAOLLAGA
19. SALINA CRUZ
20. SAN BLAS ATEMPA
21. SAN PEDRO HUAMELULA
22. SAN PEDRO HUILOTEPEC
23. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
24. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
25. SAN MATEO RÍO HONDO
26. SAN PEDRO POCHUTLA

MUNICIPIO
27. SANTA MARÍA HUATULCO
28. SANTA MARÍA TONAMECA
29. SAN PEDRO MIXTEPEC
30. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
31. SANTA CATARINA JUQUILA
32. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
33. MÁRTIRES DE TACUBAYA
34. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC
35. SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
36. SAN JUAN CACAHUATEPEC
37. SAN LORENZO
38. SAN PEDRO JICAYÁN
39. SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN
40. SANTIAGO JAMILTEPEC
41. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
42. PUTLA VILLA DE GUERRERO
43. CHALCATONGO DE HIDALGO
44. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
45. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
46. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
47. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN
48. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
49. MARISCALA DE JUÁREZ
50. SAN MARCOS ARTEAGA
51. SAN MIGUEL AMATITLÁN
52. SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN
53. SANTO DOMINGO TONALÁ
54. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
55. HUAUTLA DE JIMÉNEZ

MUNICIPIO
56. SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
57. SAN JOSÉ TENANGO
58. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
59. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
60. VALERIO TRUJANO
61. AYOTZINTEPEC
62. LOMA BONITA
63. SAN JOSÉ CHILTEPEC
64. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
65. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
66. SANTA MARÍA JACATEPEC
67. OCOTLÁN DE MORELOS
68. SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
69. SAN PABLO HUIXTEPEC
70. SANTA ANA ZEGACHE
71. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
72. SANTIAGO JUXTLAHUACA
73. SANTIAGO TAMAZOLA
74. SANTA CRUZ AMILPAS
75. SANTA LUCÍA DEL CAMINO
76. CHAHUITES
77. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
78. REFORMA DE PINEDA
79. SAN FRANCISCO DEL MAR
80. SAN FRANCISCO IXHUATÁN
81. SANTIAGO NILTEPEC
82. SANTO DOMINGO ZANATEPEC
83. UNIÓN HIDALGO
84. EL BARRIO DE LA SOLEDAD

M U N I C I P I O
85. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
86. SAN JUAN GUICHICOVI
87. SANTA MARÍA PETAPA
88. SANTO DOMINGO PETAPA
89. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
90. COSOLAPA
91. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
92. SAN LUCAS OJITLÁN
93. SAN MIGUEL SOYALTEPEC
94. SAN PEDRO IXCATLÁN

CUARTO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Unidad Popular para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO UNIDAD POPULAR

M U N I C I P I O
1. CUILAPAM DE GUERRERO
2. OAXACA DE JUÁREZ
3. SAN JACINTO AMILPAS
4. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
5. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
6. SAN PABLO HUITZO
7. SANTIAGO SUCHILQUITONGO
8. VILLA DE ETLA
9. VILLA DE ZAACHLA
10. TLACOLULA DE MATAMOROS

MUNICIPIO
11. ASUNCIÓN IXTALTEPEC
12. EL ESPINAL
13. CIUDAD IXTEPEC
14. MAGDALENA TEQUISISTLÁN
15. SAN PEDRO COMITANCILLO
16. SALINA CRUZ
17. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
18. SAN PEDRO POCHUTLA
19. SANTA MARÍA HUATULCO
20. SANTA MARÍA TONAMECA
21. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
22. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
23. MÁRTIRES DE TACUBAYA
24. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC
25. SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
26. SAN JUAN CACAHUATEPEC
27. SAN JUAN COLORADO
28. SAN MIGUEL TLACAMAMA
29. SAN PEDRO JICAYÁN
30. SAN SEBASTIÁN IXCAPA
31. SANTA MARÍA CORTIJO
32. SANTIAGO JAMILTEPEC
33. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
34. PUTLA VILLA DE GUERRERO
35. SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA
36. SAN PEDRO AMUZGOS
37. SANTA CRUZ ITUNDUJIA
38. SANTA MARÍA IPALAPA
39. SANTA MARÍA ZACATEPEC

MUNICIPIO
40. CHALCATONGO DE HIDALGO
41. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
42. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN
43. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
44. HUAUTLA DE JIMÉNEZ
45. SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
46. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
47. SANTA MARÍA TECOMAVACA
48. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
49. VALERIO TRUJANO
50. LOMA BONITA
51. SAN JOSÉ CHILTEPEC
52. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
53. SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
54. SANTA GERTRUDIS
55. SANTIAGO JUXTLAHUACA
56. SANTA CRUZ AMILPAS
57. SANTA LUCÍA DEL CAMINO
58. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
59. SAN FRANCISCO DEL MAR
60. SANTO DOMINGO INGENIO
61. SANTO DOMINGO ZANATEPEC
62. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
63. SAN JUAN GUICHICOVI
64. SANTA MARÍA PETAPA
65. SANTO DOMINGO PETAPA
66. COSOLAPA
67. SAN FELIPE USILA
68. SAN MIGUEL SOYALTEPEC

M U N I C I P I O

69. SAN PEDRO IXCATLÁN

QUINTO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Político Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

M U N I C I P I O
1. CUILAPAM DE GUERRERO
2. OAXACA DE JUÁREZ
3. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
4. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
5. SAN PABLO HUITZO
6. VILLA DE ETLA
7. VILLA DE ZAACHILA
8. TLACOLULA DE MATAMOROS
9. ASUNCIÓN IXTALTEPEC
10. CIUDAD IXTEPEC
11. MAGDALENA TEQUISISTLÁN
12. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS
13. SALINA CRUZ
14. SAN PEDRO HUAMELULA
15. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
16. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

MUNICIPIO
17. SAN PEDRO POCHUTLA
18. SANTA MARÍA HUATULCO
19. SANTA MARÍA TONAMECA
20. SAN PEDRO MIXTEPEC
21. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
22. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
23. VILLA SOLA DE VEGA
24. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC
25. SAN LORENZO
26. SAN SEBASTIÁN IXCAPA
27. SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN
28. PUTLA VILLA DE GUERRERO
29. CHALCATONGO DE HIDALGO
30. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
31. FRESNILLO DE TRUJANO
32. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
33. MARISCALA DE JUÁREZ
34. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
35. VALERIO TRUJANO
36. LOMA BONITA
37. SAN JOSÉ CHILTEPEC
38. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
39. SANTA MARÍA JACATEPEC
40. ASUNCIÓN OCOTLÁN
41. OCOTLÁN DE MORELOS
42. SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
43. SAN PABLO HUIXTEPEC
44. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
45. SANTA CRUZ AMILPAS

M U N I C I P I O
46. SANTA LUCÍA DEL CAMINO
47. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
48. SANTA MARÍA XADANI
49. SANTO DOMINGO INGENIO
50. UNIÓN HIDALGO
51. EL BARRIO DE LA SOLEDAD
52. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
53. COSOLAPA
54. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
55. SAN LUCAS OJITLÁN
56. SAN MIGUEL SOYALTEPEC
57. SAN PEDRO IXCATLÁN

SEXTO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA
--

M U N I C I P I O
1. CUILAPAM DE GUERRERO
2. OAXACA DE JUÁREZ
3. SAN JACINTO AMILPAS
4. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
5. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA

MUNICIPIO
6. SAN PABLO HUITZO
7. SANTIAGO SUCHILQUITONGO
8. SOLEDAD ETLA
9. VILLA DE ETLA
10. VILLA DE ZAACHLILA
11. TLACOLULA DE MATAMOROS
12. CIUDAD IXTEPEC
13. MAGDALENA TEQUISISTLÁN
14. MAGDALENA TLACOTEPEC
15. SALINA CRUZ
16. SAN PEDRO HUAMELULA
17. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
18. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
19. SAN PEDRO POCHUTLA
20. SANTA MARÍA HUATULCO
21. SAN PEDRO MIXTEPEC
22. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
23. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
24. PUTLA VILLA DE GUERRERO
25. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
26. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
27. MARISCALA DE JUÁREZ
28. SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
29. SANTIAGO HUAJOLOTLÁN
30. HUAUTLA DE JIMÉNEZ
31. SAN JOSÉ TENANGO
32. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
33. SANTA MARÍA TEXCATITLÁN
34. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

M U N I C I P I O
35. VALERIO TRUJANO
36. LOMA BONITA
37. SAN JOSÉ CHILTEPEC
38. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
39. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
40. ASUNCIÓN OCOTLÁN
41. OCOTLÁN DE MORELOS
42. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
43. SANTA LUCÍA DEL CAMINO
44. CHAHUITES
45. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
46. SAN DIONISIO DEL MAR
47. SANTIAGO NILTEPEC
48. SANTO DOMINGO ZANATEPEC
49. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
50. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
51. COSOLAPA
52. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
53. SAN FELIPE USILA
54. SAN LUCAS OJITLÁN
55. SAN MIGUEL SOYALTEPEC

SÉPTIMO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, postulados por las Coaliciones y los partidos políticos, referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

OCTAVO. En términos del considerando tercero del presente acuerdo, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular,

Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género en diversos Municipios que adelante se relacionan, motivo por el cual este Consejo General se reserva su aprobación y les requiere en primera instancia para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, rectifiquen sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos referente al género apercibidos de que en caso de no hacerlo, se les hará una amonestación pública, respecto de los siguientes Municipios:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

M U N I C I P I O	
1.	CUILAPAM DE GUERRERO
2.	SAN JACINTO AMILPAS
3.	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
4.	SAN ANDRÉS ZAUTLA
5.	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
6.	SAN PABLO HUITZO
7.	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
8.	SOLEDAD ETLA
9.	TRINIDAD ZAACHLILA
10.	VILLA DE ETLA
11.	VILLA DE ZAACHLILA
12.	SAN PABLO VILLA DE MITLA
13.	TLACOLULA DE MATAMOROS
14.	ASUNCIÓN IXTALTEPEC
15.	EL ESPINAL

MUNICIPIO	
16.	CIUDAD IXTEPEC
17.	MAGDALENA TEQUISISTLÁN
18.	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS
19.	SANTIAGO LAOLLAGA
20.	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN
21.	SALINA CRUZ
22.	SAN BLAS ATEMPA
23.	SAN PEDRO HUAMELULA
24.	SAN PEDRO HUILOTEPEC
25.	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
26.	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
27.	SAN PEDRO POCHUTLA
28.	SANTA MARÍA HUATULCO
29.	SANTA MARÍA TONAMECA
30.	SAN PEDRO MIXTEPEC
31.	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
32.	SANTA CATARINA JUQUILA
33.	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
34.	SAN AGUSTÍN AMATENGO
35.	VILLA SOLA DE VEGA
36.	MÁRTIRES DE TACUBAYA
37.	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC
38.	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE
39.	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
40.	SAN JUAN CACAHUATEPEC
41.	SAN LORENZO
42.	SAN MIGUEL TLACAMAMA
43.	SAN PEDRO ATOYAC
44.	SAN SEBASTIÁN IXCAPA

MUNICIPIO
45. SANTA MARÍA CORTIJO
46. SANTA MARÍA HUAZOLOTLÁN
47. SANTIAGO JAMILTEPEC
48. SANTIAGO LLANO GRANDE
49. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
50. SANTIAGO TAPEXTLA
51. SANTIAGO TETEPEC
52. SANTO DOMINGO ARMENTA
53. PUTLA VILLA DE GUERRERO
54. SANTA MARÍA IPALAPA
55. SANTA MARÍA ZACATEPEC
56. CHALCATONGO DE HIDALGO
57. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
58. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
59. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
60. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN
61. FRESNILLO DE TRUJANO
62. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
63. MARISCALA DE JUÁREZ
64. SAN ANDRÉS DINICUITI
65. SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA
66. SAN MARCOS ARTEAGA
67. SAN MARTÍN ZACATEPEC
68. SAN MIGUEL AMATITLÁN
69. SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
70. SANTIAGO CACALOXTEPEC
71. SANTIAGO CHAZUMBA
72. SANTIAGO HUAJOLOTLÁN
73. SANTO DOMINGO TONALÁ

MUNICIPIO	
74.	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA
75.	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
76.	HUAUTEPEC
77.	HUAUTLA DE JIMÉNEZ
78.	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
79.	SAN JOSÉ TENANGO
80.	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
81.	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
82.	SANTA MARÍA TECOMAVACA
83.	SANTA MARÍA TEPOXCO
84.	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN
85.	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
86.	VALERIO TRUJANO
87.	AYOTZINTEPEC
88.	LOMA BONITA
89.	SAN JOSÉ CHILTEPEC
90.	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
91.	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
92.	SANTA MARÍA JACATEPEC
93.	ASUNCIÓN OCOTLÁN
94.	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN
95.	MAGDALENA OCOTLÁN
96.	OCOTLÁN DE MORELOS
97.	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
98.	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
99.	SAN PABLO HUIXTEPEC
100.	SANTA ANA ZEGACHE
101.	SANTA GERTRUDIS
102.	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

MUNICIPIO
103. GUADALUPE DE RAMÍREZ
104. SAN AGUSTÍN ATENANGO
105. SAN JUAN IHUALTEPEC
106. SAN NICOLÁS HIDALGO
107. SANTIAGO JUXTLAHUACA
108. SANTIAGO TAMAZOLA
109. SILACAYOAPAM
110. SANTA CRUZ AMILPAS
111. SANTA LUCÍA DEL CAMINO
112. CHAHUITES
113. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
114. REFORMA DE PINEDA
115. SAN DIONISIO DEL MAR
116. SAN FRANCISCO DEL MAR
117. SAN FRANCISCO IXHUATÁN
118. SAN PEDRO TAPANATEPEC
119. SANTA MARÍA XADANI
120. SANTIAGO NILTEPEC
121. SANTO DOMINGO INGENIO
122. SANTO DOMINGO ZANATEPEC
123. UNIÓN HIDALGO
124. EL BARRIO DE LA SOLEDAD
125. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
126. SAN JUAN GUICHICOVI
127. SANTA MARÍA PETAPA
128. SANTO DOMINGO PETAPA
129. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
130. COSOLAPA
131. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

M U N I C I P I O

- 132. SAN FELIPE USILA**
- 133. SAN JOSÉ INDEPENDENCIA**
- 134. SAN LUCAS OJITLÁN**
- 135. SAN MIGUEL SOYALTEPEC**
- 136. SAN PEDRO IXCATLÁN**

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”

M U N I C I P I O

- 1. SANTA MARÍA TEPOXCO**
- 2. AYOTZINTEPEC**
- 3. SANTA LUCÍA DEL CAMINO**
- 4. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA**

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

M U N I C I P I O

- 1. SANTIAGO CACALOXTEPEC**
- 2. ZAPOTITLÁN LAGUNAS**



PARTIDO UNIDAD POPULAR

MUNICIPIO
1. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
2. SAN PEDRO MIXTEPEC
3. SAN LORENZO
4. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
5. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
6. SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
7. SANTA MARÍA TEXCATITLÁN
8. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
9. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
10. SANTA MARÍA XADANI
11. EL BARRIO DE LA SOLEDAD
12. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
13. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
14. SAN LUCAS OJITLÁN

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO
1. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

MUNICIPIO
1. SAN ANDRÉS ZAUTLA
2. SANTA CATARINA JUQUILA

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la campaña electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, dará inicio el cuatro de junio del dos mil trece y concluirá el tres de julio del mismo año.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

UNDÉCIMO. En los términos señalados en el considerando quinto del presente acuerdo, no es procedente la solicitud de registro formulada por Obed Lázaro Figueroa, Miguel Ángel Vásquez Cruz, Catalino Reyes Guerrero, Osvaldo Cruz Jiménez, Arely Santiago Palacios, Aurea Carmelinda Jiménez Reyes, Kaleb Santiago Palacios, Lizbeth Nayeli Martínez Cortés y Benita Reyes Guerrero, en virtud de lo cual, notifíqueseles por estrados el presente acuerdo.

DUODÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, así como la relación de las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como las Coaliciones y los Partidos Políticos que las postulan, , en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2; 34, fracción XII, y 159, párrafo 1,

del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS